



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2019

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

#### **INTERVENTOR ACCIDENTAL**

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

#### **SECRETARIA:**

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las trece horas y nueve minutos del día 8 de abril de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia,



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 1 de abril de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

### **2. EXPEDIENTE 10916/2018. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA "OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS CALLES DE LA UA-2, T.M. DE LOS ALCÁZARES".**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 4 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO que por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Marzo de 2019, en la que se aprobó la adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, y una pluralidad de criterios de adjudicación, el contrato de obras de “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación de diversas calles de la UA-2, T.M. de Los Alcázares” a la mercantil, “Construcciones Urdecon S.A.”.*

*VISTO que mediante Decreto 1440-2019 de Resolución de la Alcaldía-Presidencia del fecha 2 de abril de 2019, ha sido nombrando a D. J.M.M.N. como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación de diversas calles de la UA-2, T.M. de Los Alcázares".*

*VISTO que el adjudicatario ha presentado el plan de Seguridad y Salud, redactado por D. E.F-D.D., en representación de “Construcciones Urdecon S.A.”*

*VISTO que dicho plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.M.M.N., con fecha 3 de abril 2019 .*

*VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.*

*Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución n.º. 2015-1638 de 18 de junio de 2015, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación de diversas calles de la UA-2, T.M. de Los Alcázares", de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

**SEGUNDO.-** Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación de replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos al Técnico-Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López y notificar al Coordinador de Seguridad y Salud, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil "Construcciones Urdecon S.A." con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **3. EXPEDIENTE 2709/2019. APROBACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA ESPECÍFICO PARA LAS FIESTAS DE LAS "INCURSIONES BERBERISCAS DEL MAR MENOR" 2019.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Protección Civil, de fecha 3 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

"En el marco de las "**Incursiones Berberiscas del Mar Menor**", se realizan una serie de eventos y actividades, que concentran una gran cantidad de público e instalaciones, en el entorno de la Rambla, de la Plaza de la Pescadería, así como diversas calles en donde a tal efecto se acondicionan parte de ellas, en lo que se denomina "**Mercado Medieval**", la propia Rambla hasta su llegada a la Pescadería, además de realizar un desfile alegórico a las



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

“IncurSIONES” y dos eventos como son el “Encendido de la llama berberisca” y el “Desembarco”, con gran cantidad de participantes y público.

Dado que, las peñas festeras y el escenario para eventos, se ubican en la propia Rambla y habida cuenta, que esta es una zona inundable; se hace preciso la aprobación de un **Plan de Emergencias Específico**, que **minimice los riesgos** ante un eventual suceso o un fenómeno meteorológico adverso, por albergar tanto los recintos como las actividades que se organizan, la asistencia de gran cantidad de público.

Visto que como se indica en el Plan que se propone por parte del Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, el P.E.E. (Plan de Emergencias Específico) para su implantación, requiere de su aprobación por el órgano que se determine por esta Administración.

Visto que en el informe del Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil de fecha 02/04/2019 es de aplicación la siguiente normativa:

- **La Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en la que se determina la responsabilidad del Alcalde-Presidente, como máxima autoridad municipal en materia de Protección Civil, pues por su condición ostenta la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
- **La Ley 17/2015 de 9 de julio**, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- **Real Decreto 1378/1985 de 1 de agosto**, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- **Real Decreto 407/1992, de 24 de abril**, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, en la que se determina “la previsión del marco orgánico funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.” Esta Norma Básica de Protección Civil determina el marco estructural y organizativo que debe definir los contenidos de los planes de Protección Civil de ámbito territorial municipal en el Artículo 4, Siendo así que el **PLATERMU (Plan de Emergencia Municipal)** se constituye como Plan Director y recoge los criterios para la homogeneización e integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior.
- **Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo**, por el que se aprueba la Norma Básica de **Autoprotección** de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo**, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- **Ley de la CARM 2/2017, de 13 de febrero**, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas (disposición adicional octava).
- **Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre**, por el que se modifica el Real decreto



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

- **Plan de Emergencia Municipal del municipio de Los Alcázares actualización aprobada por Junta de Gobierno de fecha 21 de julio de 2008.**

- **Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de Abril de 2019, sobre “restricción del paso de vehículos a determinadas calles con motivo de la celebración de las “XX Incursiones Berberiscas en el Mar Menor”.**

Visto que por el Servicio de Emergencias y Protección Civil, se ha redactado el PEE (Plan de Emergencias Específico) para las “Incursiones Berberiscas en el Mar Menor” con la denominación “P.E.E. BERBERISCOS 2019”, cuyo objeto es establecer el:

“conjunto de medidas tendentes a hacer frente de una manera rápida y eficaz a cualquier urgencia o emergencia, que pueda tener lugar durante la celebración de los diferentes eventos que se van a realizar durante las fechas de celebración de estas fiestas” y que en el mismo se “contemplan los riesgos catalogados, con independencia de cada situación de emergencia extraordinaria, así como, aquellos relacionados de forma directa o indirecta con las celebraciones de los acontecimientos, en razón de la gran concentración de personas que pudieran concurrir y la singularidad de los eventos que se celebran en Los Alcázares, en el marco de las Incursiones Berberiscas en el Mar Menor”.

Visto que en el Plan de Emergencias Específico (BERBERISCOS 2019), incluye entre sus documentos aspectos como:

“la normativa de aplicación, los objetivos, la información territorial, el estudio de riesgos, las vías de evacuación, la estructura y organización así como la operatividad y las necesidades del plan”.

Visto que el “P.E.E. BERBERISCOS 2019”, contempla para los eventos que se han de celebrar en el marco de “Las Incursiones Berberiscas en el Mar Menor”, la siguiente zonificación de riesgos:

### 3.3 Zonificación de riesgos.

#### 3.3.1 Eventos realizados en instalaciones portátiles, en la Rambla, en el Mercado Medieval o en la plaza de la Pescadería.

##### Exteriores.

Toda la zona del mercado Medieval está afectada por el acuerdo de Junta de Gobierno del día 1 de Abril 2019, a los efectos de restricción de la circulación en todas las calles que se vean afectadas por el “Mercado Medieval”.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Entrada Real de la Feria.*
- *C/ Los Luisos tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.*
- *C/ Del Pilar tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.*
- *C/ Santa Isabel tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.*
- *C/ Rafael García Guillen tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.*
- *C/ La Luz tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.*
- *C/ Virgen del Mar tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta*
- *C/de la Cruz tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.*
- *C/ San Rafael tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.*
- *C/ San José tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.*
- *C/ Los Porches desde C/ Concepción a C/ Fuensanta.*
- *C/ San Luis desde C/ Fuensanta a C/ San Antonio.*
- *C/ Fuster desde C/ Rafael Garcia Guillen a C/ de la Cruz.*
- *Aparcamiento disuasorio C/ Virgen del Mar desde C/ Fuensanta a C/ de la Feria.*
- *Aparcamiento zona Antigua Pescadería.*
- *Aparcamiento Zona Rambla.*

**Zona Campamento Festero**, que se ubica en la Rambla de Las Peñas Huertanas entre el monumento al pescador y el puente que cruza a su paso por la Avda. De La Libertad, viéndose afectada la vialidad y movilidad tanto interior como de las calles adyacentes.

Otra **zona afectada es la que comprende el recorrido del Desfile de las Peñas Berberiscas**, viéndose afectada la vialidad y movilidad a su paso por las distintas calles y avenidas de su recorrido.

**Zona Plaza de la Pescadería y Paseos Marítimos afectados**, en esta localización se tienen previstos dos eventos que pueden condicionar la vialidad y movilidad de personas y vehículos, estos eventos son el “Encendido de la llama berberisca y el espectáculo pirotécnico” y el “Desembarco Berberisco”.

Visto que la gran cantidad de actividades que se relacionan en la presente propuesta, hace necesaria, una herramienta que posibilite una coordinación adecuada de los medios y recursos responsables de la seguridad y la evacuación y en aras a minimizar los riesgos de participantes y público en general.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía – Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015) a la Junta de Gobierno Local.

### PROPONGO

**PRIMERO.-** *Aprobar el PEE Plan de Emergencia Específico bajo la denominación de “BERBERISCOS 2019” y su Plan de Necesidades; redactado por el Servicio de Emergencias y Protección Civil incluido en el presente expediente.*

**SEGUNDO.-** *Que tras su aprobación sea de inmediata aplicación e implantación.*

**TERCERO.-** *Que por el Servicio de Emergencias y Protección Civil, se informe a todos los servicios e instituciones implicadas, de la aprobación de dicho Plan Específico, así como a la Organización de las “IncurSIONES Berberiscas en el Mar Menor”.*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

#### **4. EXPEDIENTE 6653/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D.<sup>a</sup> M.D.A.C..**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Habiendo sido formulada por Dña. M.D.A.C. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 18 de agosto de 2017 (número 11452).*

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de julio de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, concediéndole a la reclamante un plazo de quince días para que aportase cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estimara convenientes para el reconocimiento de su derecho.*

*De dicho acuerdo le fue cursada notificación mediante registro de salida el día 31 de julio de 2018, número 10959, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) el día 18 de septiembre de 2018, sin que en el plazo otorgado para ello la reclamante hubiese presentado*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

documento alguno o solicitado práctica de la prueba que a sus intereses conviniera.

Con fecha de 18 de enero de 2019 se dictó Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de la caída de la reclamante el 4 de julio de 2017 acudió alguna patrulla al lugar de los hechos.

Resultando que con fecha de 22 de enero de 2019 ha sido remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/64/2019 y del tenor literal siguiente:

“Consultada la base de datos y archivos de esta Policía Local, en el día indicado no consta intervención alguna con relación al asunto de referencia.”.

Con fecha de 19 de febrero de 2019 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el mismo día con el número 2192, que le fue notificada a la reclamante con fecha de 21 de febrero de 2019 (según consta en el acuse del Servicio de Correos) declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local, se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015), por no existir causas de justificación que lo legitimen.*

*Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 32 de la Ley 40/2015); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.*

*El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.*

*Conforme al artículo 21 Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.*

*En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 53 de la Ley 39/2015, remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local número PRE/64/2019, “Consultada la base de datos y archivos de esta Policía Local, en el día indicado no consta intervención alguna con relación al asunto de referencia” refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*requeridos para asistir a la reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo que no ha quedado probada ni verificada la versión de la reclamante.*

*En el caso que nos ocupa, no se ha practicado ninguna prueba (ni policial, ni testifical), más allá del mero relato de los hechos de la reclamante y de los documentos aportados en su reclamación. Habiendo resultado claramente insuficiente, en cumplimiento de la carga de la prueba, la mera aportación de unos informes médicos como elemento acreditativo del nexo causal.*

*Conforme a lo expuesto, y a la vista de los datos obrantes en el expediente, se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.*

*Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,*

### **PROPONGO:**

**Primero.-** *Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública ) y el daño sufrido a Dña. M.D.A.C. conforme a lo expuesto.*

**Segundo.-** *Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M.D.A.C. frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 18 de agosto de 2017 (número 11452) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.*

**Tercero.-** *Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **5. EXPEDIENTE 2716/2019. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, MEDIANTE RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. J.G.S..**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por D. J.G.S. en representación de su hijo J.G.V. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad Local el día 17 de octubre de 2017 con el número 14128, en el que consta:*

*“Que el pasado 5 de julio de 2017, sobre las 11:30 horas en el paseo marítimo de Los Narejos a la altura del chiringuito de Las Gaviotas, el menor sufrió una caída cuando iba caminando por la acera acompañado de sus padres, pisando una arqueta que no se encontraba bien colocada, girándose ésta e introduciendo hasta la rodilla en el agujero, ocasionándole unas lesiones de la que todavía se encuentra convaleciente.*

*Poco después y dado el carácter de la lesión fue trasladado al Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor, donde se observa consecuencia de la caída erosiones en cara medial de rodilla izquierda sin sangrado activo. Flexoextensión no dolorosa, sin bloqueos y sin deformidades. Signos meniscales negativos, no bloqueos tal y como se acredita en el informe de urgencias que se adjunta como documento n.º.1*

*Posteriormente comparecieron ante la Policía Local de Los Alcázares relatando lo ocurrido.*

*Solicito que se libre oficio a la Policía Local de Los Alcázares a fin de que remita atestado policial a fin de acreditar el estado de la vía pública y la realidad de los hechos.*

*Segundo.- Posteriormente, y dadas las lesiones producidas acudí al Servicio Murciano de Salud el día 6 de julio de 2017 que confirma las lesiones anteriormente descritas. (...)*

*Cuarto.- Por todo ello se formula la presente reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración del Estado, ascendiendo la indemnización a la cuantía siguiente, que se desglosa detalladamente:*

- a) 7 días perjuicio personal básico – 210 €*
- b) 28 días moderado – 1.666 €*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

c) 6 puntos de valoración de secuelas – 5.877,56€

d) por gastos médicos - 180 €

Total indemnización ---- 7,723,56€

*Todo ello siguiendo las prescripciones del artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (...),*

*Suplico A V.E. que admitiendo este escrito con sus copias y documentos adjuntos, tenga por formulada en tiempo y forma la presente reclamación por Responsabilidad Patrimonial contra la Administración del Estado, y en su día, previos los trámites legales, dicte Resolución a falta de acuerdo previo, por la que se declare la Responsabilidad Patrimonial en favor del reclamante, según lo instado en cuantía de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (7.723,56€) en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la caída sufrida por mi representado al introducir el pie de una arqueta de hierro mal situada por parte del Ayuntamiento al que me dirijo, pues todo ello será de hacer en Justicia que respetuosamente insto.*

*PRIMER OTROSI DIGO. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se proponen sin perjuicio de otras posteriores, para su momento procesal oportuno, los siguientes MEDIOS DE PRUEBA:*

*1. Documental, consistente en los documentos aportados al presente escrito en reclamación por daños ocasionados a D. J.G.V. por la caída sufrida el día 5 de julio de 2017 contra el Ayuntamiento al que me dirijo, sin perjuicio de otros posteriores que pudieran aportarse.*

*2. Testifical de las siguientes personas, que deberá versar sobre el estado del paseo marítimo de Los Narejos en el momento de la caída; personas responsables de la misma, consecuencias de la caída, nexo causal entre el estado de la acera y las lesiones producidas, a saber: Dña. G.A.F.A., con domicilio en calle \*\*\* n.º 28 de \*\*\*\* (Murcia). Se adjunta DNI como documento número 5.*

*SEGUNDO OTROSI DIGO. Que designo como Letrado a D. J.V.R.P. y como domicilio a efectos de notificaciones su despacho profesional sito en calle \*\*\*, n.º 1 – 1º E, C.P. 30500 de Molina de Segura y en prueba de conformidad y aceptación firman ambos la presente reclamación .*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*TERCERO OTROSI DIGO. Solicito que se libre oficio a la Policía Local de Los Alcázares a fin de que remita atestado Policial a fin de acreditar el estado de la vía pública y la realidad de los hechos.*

*SUPPLICANDO NUEVAMENTE A V.E. que tenga por válidas las manifestaciones contenidas en los otrosies precedentes, teniendo por interesada la prueba que antecede, y por designada al referido Letrado pues todo ello será de hacer en justicia que reitero nuevamente”.*

*Por D. J.G.S. fueron presentados nuevos escritos con entrada en el Registro General de esta Entidad Local el día 13 de abril de 2018 con el número 5060 y el día 5 de julio de 2018 con el número 9183 reiterando la reclamación expresada.*

*Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.*

*Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.*

*Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

**Tercero.-** Conferir un plazo de quince días a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes.

**Cuarto.-** Notificar la presente propuesta a todos los interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **6. EXPEDIENTE 2866/2019. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR SUMINISTRO DE AGUA POR LA MANCOMUNIDAD CANALES DEL TABILLA, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2019.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 3 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*“Visto el gasto por suministro de agua correspondiente al mes de febrero.*

### RESULTANDO

- *Que la factura, está debidamente conformada por el responsable de la Concejalía.*
- *Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de la factura, que a continuación se detalla:*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
MANCOMUNIDAD CANALES TAIBILLA	SUMINISTRO AGUA MES DE FEBRERO	67.088,98 €	6.708,90 €	73.797,88 €

*Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 3 de abril de 2019, en el que se concluye que: “Se informa favorable, de conformidad con la legislación aplicable y vista la conformidad dada por el departamento correspondiente al gasto efectuado, reflejado en la factura detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que lo ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento del gasto por importe de **67.088,98 €**, al que corresponde por IVA la cuantía de **6.708,90 €**, siendo el importe total **73.797,88 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.”*

*Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,*

### PROPONGO

**1.- Disponer el reconocimiento de la obligación que se relaciona, por importe de 67.088,98 €, al que corresponde por IVA la cuantía de 6.708,90 €, siendo el importe total 73.797,88 €.**

**2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal, así como su notificación a la mercantil FCC Aqualia, S.A.”**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **7. EXPEDIENTE 1714/2019. LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL A NATURGY IBERIA, S.A.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 3 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.*

*Visto que por el Operador NATURGY IBERIA S.A.. con C.I.F. A-\*\*\* mediante escrito presentado en este Ayuntamiento en fecha 18 de febrero de 2019 y con número de registro de entrada 2062 informa sobre los ingresos brutos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2018 en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

*Considerando, que en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, se determina que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la administración municipal.”[.....]”.*

*Consultada los datos obrantes en la tesorería municipal, resulta que con fecha 20 de febrero de 2019, por mercantil NATURGY IBERIA S.A.. se realiza un ingreso por importe de 2.590,49 € en la cuenta que este ayuntamiento tiene abierta en la entidad financiera BANKIA.*

*Visto que del informe emitido por la Tesorera Municipal en fecha 27 de febrero del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local, sería las que a continuación se detallan:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa
2018	Cuarto	318.195,55 €	145.496.23 €	172.699,32 €	1,5 %

### **A ingresar: 2.590,49 Euros.**

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento especial del dominio público por importe de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (# 2.590,49 € #)** cuyo ingreso fue realizado tal y como se indica en el expediente en fecha 20 de febrero de 2019.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión del régimen de recursos que proceda.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **8. EXPEDIENTE 3675/2018. DEDUCCIÓN EN LA NÓMINA DE LA PARTE PROPORCIONAL DE HABERES POR LA DIFERENCIA DE LA JORNADA REGLAMENTARIA DE TRABAJO Y LA NO REALIZADA EN 2018 POR D. A.J.L-E.M., PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que con registro de salida número: 2019-S-RE-308, de fecha 27 de febrero de 2019, se emplazó a D. A.J.L-E.M., personal laboral de esta Administración, para que comunicara al Departamento de Personal, en un plazo de diez días, como quería proceder para compensar en el sistema de control horario el saldo negativo de la jornada anual del año 2018,



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

el cual asciende a un total de 174 horas y 38 minutos.

**VISTO** que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración y considerando lo establecido en el art. 30 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

**VISTO** que el escrito fue recepcionado por el empleado el día 28 de febrero de 2019, habiendo transcurrido el plazo establecido de diez días sin manifestar alegación alguna.

**VISTO** lo establecido en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo punto 2 del apartado A establece: “2. Devengo de Retribuciones. 2.1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.”.

**VISTO** lo dispuesto por el art. 12.2 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, del tenor literal siguiente: “La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.”

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### PROPONGO:

**PRIMERO.-** Deducir a D. A.J.L-E.M., personal laboral de esta Administración, en la nómina de los tres meses siguientes a la adopción del presente acuerdo, la parte proporcional de haberes por la diferencia de la jornada reglamentaria de trabajo no realizada en el ejercicio 2018, la cual asciende a un total de 174 horas y 38 minutos, al haber transcurrido el plazo de subsanación otorgado y no haber comunicado alegación alguna.

**SEGUNDO.-** Fijar la cantidad total a deducir en **993,64 €**, de conformidad con las retribuciones íntegras que viene percibiendo D. A.J.L-E.M. y según las instrucciones dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos en relación con las nóminas de los funcionarios por Resolución de 25 de mayo de 2010.

**TERCERO.-** Comunicar al trabajador que la deducción de haberes no tendrá carácter sancionador, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir en su caso.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **9. EXPEDIENTE 4337/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL FUNCIONARIO MUNICIPAL D. F.J.S.M., DE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS DURANTE EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que por D.º F.J.S.M., empleado público de esta Administración, se presentó escrito con fecha de Registro de Entrada de 12 de enero de 2018, y número de Registro 469, en el cuál se solicitaba el reconocimiento del servicio militar obligatorio como servicios previos prestados a efectos de trienios.

**VISTO** que el periodo que solicita, según el certificado que aporta, emitido por el Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra, es el comprendido entre el 1 de junio de 1980 y el 1 de septiembre de 1981, periodo de 15 meses como Militar de Reemplazo.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**VISTO** el informe técnico de fecha 1 de abril de 2019, del que se desprende que: “(...)El artículo primero de la Ley 70/1078, de 26 de diciembre de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece en el artículo primero que “ Uno. Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas, o plazas o a su ingreso en ellos, así como el periodo de prácticas de los funcionarios que haya superado las pruebas de ingreso en las Administración Pública.

Dos. Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración Pública señaladas en el apartado anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo ( eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.

Tres. Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrán derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad.”

Sin embargo el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de Reconocimiento de Servicios previos, en el artículo 1 se especifica que servicios son los que se reconocen limitando ese reconocimiento cuando dice: “ A efectos de perfeccionamiento de trienios, se computarán todos los servicios prestados por los funcionarios de carrera en cualquiera de las Administraciones públicas citadas en el artículo primero de la Ley setenta mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias.”

A este respecto de manera reiterada, el Tribunal Supremo considera que no es computable a efectos de trienios el tiempo correspondiente al servicio militar obligatorio para los miembros de las Fuerzas Armadas por el carácter de prestación personal obligatoria que tiene, a sensu contrario de que toda prestación de servicios que excedan del servicio militar obligatorio prestado, el reenganche o las llamadas Milicias Universitarias si deberá ser reconocido a efectos de antigüedad y por tanto, de trienios, siempre y cuando se aporte certificado del Ministerio de Defensa en el que conste, por separado, el tiempo excedente o voluntario, y la naturaleza del mismo, que es el que se podrá entender como relación jurídica voluntaria en la que se presta un servicio a cambio de una retribución y, en consecuencia, equiparable a situación profesional.”

“En el supuesto planteado, Dº. F.J.S.M. funcionario de carrera de esta Administración, solicita reconocimiento de servicios prestados en el Ministerio de Defensa como militar de reemplazo desde el día 1 del mes de junio de 1980, hasta el día 1 del mes de septiembre de 1981, correspondiendo a un total de quince meses.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*En el año en el cual el citado funcionario presta el servicio militar, el periodo obligatorio para ese año era de 15 meses, con lo cual todo el periodo que D<sup>o</sup>. F.J.S.M. reclama como de servicios prestados, corresponde al periodo obligatorio como militar de reemplazo que de acuerdo a lo establecido de manera reiterada por el Tribunal Supremo no es computable a efectos de trienios el tiempo correspondiente al servicio militar obligatorio por el carácter de prestación obligatoria.”*

*“De lo anteriormente expuesto, se concluye que D<sup>o</sup> F.J.S.M., funcionario de carrera de esta Administración permaneció en el Ejército de Tierra un total de 15 meses como Militar de Reemplazo, siendo que estos 15 meses no computan a efectos de trienios, dado que fueron prestados en el ejercicio de la mili obligatoria y en aplicación del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, se especifica y limita el reconocimiento, excluyendo aquellos servicios que tuvieren el carácter de prestación personal obligatoria, siendo además este el sentido de la jurisprudencia al respecto, computable por tanto a sensu contrario el tiempo prestado con carácter voluntario, que es el que podrá entenderse como relación jurídica voluntaria en la que presta un servicio a cambio de una retribución y, en consecuencia, equiparable a situación profesional.”(...)*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,*

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** *Desestimar el reconocimiento de servicios previos solicitado por D.<sup>o</sup> F.J.S.M., por tratarse del periodo de Servicio Militar obligatorio y estar excluido por el artículo 1 del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, al ser un servicio que tiene el carácter de prestación personal de carácter obligatorio.*

**SEGUNDO.-** *Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal, a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

### 10. EXPEDIENTE 2120/2019. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 1 DE ABRIL DE 2019, RELATIVA A AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Habiéndose observado un error material en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2019, relativo a la propuesta de concesión de Ayudas Económicas Municipales de Necesidad Social, de modo que:*

*Donde dice:*

#### **“PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	H.B. Expediente 2120/2019	-----	Gafas	230 €
2	M.A.P.M. Expediente 2152/2019	-----	Luz	43.21€
3	S.E.G.S. Expediente 2116/2019	-----	Luz	292.61 €
4	I.U.F. Expediente 2447/2019	-----	Gafas	190 €
5	B. El A. Expediente 2452/2019	-----	Alimentos	120,00€
6	M.A.A.A. Expediente 2010/2019	-----	Luz	350 €
7	F.T.P.H. Expediente 2164/2019	-----	Agua	64.75 €
8	J.A.A.P.	-----	Luz	165.14 €



## Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>Expediente 2369/2019</i>			
9	<i>C.P.M. Expediente 2362/2019</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	<i>520 €</i>
10	<i>M.M.M. Expediente 2451/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	<i>50 €</i>
11	<i>S.B.A. Expediente 717/2019</i>	-----	<i>Alquiler</i>	<i>300 €</i>
12	<i>F.M.O.G. Expediente 463/2019</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	<i>230 €</i>
13	<i>R.F.M. Expediente 1915/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>74.03 €</i>
14	<i>G.A.G. Expediente 11032/2018</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	<i>330 €</i>
15	<i>L.V.B. Expediente 2194/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	<i>50 €</i>
16	<i>L.V.B. Expediente 2194/2019</i>	-----	<i>Butano</i>	<i>14.56 €</i>
17	<i>F.F.G. Expediente 2410/2019</i>	-----	<i>Alquiler</i>	<i>259 €</i>
18	<i>M.M.M. Expediente 2451/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>22,52 €</i>

*Debe decir:*

### **“PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

<i>Nº</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>	<i>DNI</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>CUANTÍA</i>
<i>1</i>	<i>H.B.</i>	-----	<i>Gafas</i>	<i>230 €</i>

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>Expediente 2120/2019</i>			
2	<i>M.A.P.M. Expediente 2152/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>43.21€</i>
3	<i>S.E.G.S. Expediente 2116/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>120 €</i>
4	<i>I.U.F. Expediente 2447/2019</i>	-----	<i>Gafas</i>	<i>190 €</i>
5	<i>B. El A. Expediente 2452/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	<i>120,00€</i>
6	<i>M.A.A.A. Expediente 2010/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>350 €</i>
7	<i>F.T.P.H. Expediente 2164/2019</i>	-----	<i>Agua</i>	<i>64.75 €</i>
8	<i>J.A.A.P. Expediente 2369/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>165.14 €</i>
9	<i>C.P.M. Expediente 2362/2019</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	<i>520 €</i>
10	<i>M.M.M. Expediente 2451/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	<i>50 €</i>
11	<i>S.B.A. Expediente 717/2019</i>	-----	<i>Alquiler</i>	<i>300 €</i>
12	<i>F.M.O.G. Expediente 463/2019</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	<i>230 €</i>
13	<i>R.F.M. Expediente 1915/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>74.03 €</i>
14	<i>G.A.G. Expediente 11032/2018</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	<i>330 €</i>
15	<i>L.V.B. Expediente 2194/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	<i>50 €</i>
16	<i>L.V.B. Expediente 2194/2019</i>	-----	<i>Butano</i>	<i>14.56 €</i>
17	<i>F.F.G.</i>	-----	<i>Alquiler</i>	<i>259 €</i>

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

	Expediente 2410/2019			
18	M.M.M. Expediente 2451/2019	-----	Luz	22,52 €

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Proceder a la corrección del error material detectado en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2019, relativo a la resolución de las solicitudes de Ayudas Económicas Municipales de Necesidad Social, en los siguientes términos:

- Donde dice:

**“PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	H.B. Expediente 2120/2019	-----	Gafas	230 €
2	M.A.P.M. Expediente 2152/2019	-----	Luz	43.21€
3	S.E.G.S. Expediente 2116/2019	-----	Luz	292.61 €
4	I.U.F.	-----	Gafas	190 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>Expediente 2447/2019</i>			
5	<i>B. El A. Expediente 2452/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	<i>120,00€</i>
6	<i>M.A.A.A. Expediente 2010/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>350 €</i>
7	<i>F.T.P.H. Expediente 2164/2019</i>	-----	<i>Agua</i>	<i>64.75 €</i>
8	<i>J.A.A.P. Expediente 2369/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>165.14 €</i>
9	<i>C.P.M. Expediente 2362/2019</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	<i>520 €</i>
10	<i>M.M.M. Expediente 2451/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	<i>50 €</i>
11	<i>S.B.A. Expediente 717/2019</i>	-----	<i>Alquiler</i>	<i>300 €</i>
12	<i>F.M.O.G. Expediente 463/2019</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	<i>230 €</i>
13	<i>R.F.M. Expediente 1915/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>74.03 €</i>
14	<i>G.A.G. Expediente 11032/2018</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	<i>330 €</i>
15	<i>L.V.B. Expediente 2194/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	<i>50 €</i>
16	<i>L.V.B. Expediente 2194/2019</i>	-----	<i>Butano</i>	<i>14.56 €</i>
17	<i>F.F.G. Expediente 2410/2019</i>	-----	<i>Alquiler</i>	<i>259 €</i>
18	<i>M.M.M. Expediente 2451/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	<i>22,52 €</i>

- Debe decir:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

**“PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	H.B. Expediente 2120/2019	-----	Gafas	230 €
2	M.A.P.M. Expediente 2152/2019	-----	Luz	43.21€
3	S.E.G.S. Expediente 2116/2019	-----	Luz	120 €
4	I.U.F. Expediente 2447/2019	-----	Gafas	190 €
5	B. El A. Expediente 2452/2019	-----	Alimentos	120,00€
6	M.A.A.A. Expediente 2010/2019	-----	Luz	350 €
7	F.T.P.H. Expediente 2164/2019	-----	Agua	64.75 €
8	J.A.A.P. Expediente 2369/2019	-----	Luz	165.14 €
9	C.P.M. Expediente 2362/2019	-----	Tratamiento Bucodental	520 €
10	M.M.M. Expediente 2451/2019	-----	Alimentos	50 €
11	S.B.A. Expediente 717/2019	-----	Alquiler	300 €
12	F.M.O.G. Expediente 463/2019	-----	Tratamiento Bucodental	230 €
13	R.F.M. Expediente 1915/2019	-----	Luz	74.03 €



## Ayuntamiento de Los Alcázares

14	G.A.G. <i>Expediente 11032/2018</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	330 €
15	L.V.B. <i>Expediente 2194/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50 €
16	L.V.B. <i>Expediente 2194/2019</i>	-----	<i>Butano</i>	14,56 €
17	F.F.G. <i>Expediente 2410/2019</i>	-----	<i>Alquiler</i>	259 €
18	M.M.M. <i>Expediente 2451/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	22,52 €

**SEGUNDO.-** *Dar traslado del acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **11. EXPEDIENTE 10264/2018. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL PARA LA CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE MÓDULOS VACANTES EN LOS MERCADOS SEMANALES DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 28 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Visto que por La Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2018, se aprobaron por unanimidad las Bases Regulatorias del procedimiento para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante en los mercados semanales, publicándose integras en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 297, de 27 de diciembre de 2018, en el Tablón de Edictos y en la página web municipal.*

*Vistas las solicitudes presentadas desde el 28 de diciembre del 2018, al 17 de enero de 2019, ambos inclusive.*

*Vista el Acta de fecha 30 de enero de 2019, de Valoración de solicitudes para la concesión de autorizaciones de ocupación de módulos vacantes para la venta ambulante en los mercados semanales de Los Alcázares y Los Narejos, en la que por la Comisión de Valoración se evalúan las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

en la convocatoria.

Vista el Acta de de fecha 20 de febrero de 2019, de corrección de errores y convocatoria del acto de desempate para la adjudicación provisional de los módulos vacantes para la venta ambulante en los mercados semanales de Los Alcázares y Los Narejos, en la que se fija día, lugar y hora para la realización del desempate.

Vista el Acta de fecha 25 de febrero de 2019, en la que se procede al desempate por el Órgano Instructor y se concede un plazo de cinco días para la presentación de reclamaciones, a través de cualquiera de los medios previstos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Vista el Acta de fecha 14 de marzo de 2019, de Adjudicación provisional de los módulos vacantes para la venta ambulante en los mercados semanales de Los Alcázares y Los Narejos, en el que se procede a la elaboración de la propuesta de los adjudicatarios provisionales, concediéndose un plazo de diez días naturales conforme a la base Quinta para la presentación de reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases Regulatoras del procedimiento y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

### PROPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente relación de provisional de adjudicatarios:

#### **MERCADO DE LOS ALCÁZARES (MARTES)**

<b>C/ LOS CATALANES (PARES)</b>			
<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>		<b>MODULOS</b>	<b>TIPO DE VENTA</b>
1	M.Q.M.O.	189-191	BISUTERÍA
2	FF., R.	183	FRUTA Y VERDURA
<b>C/ LOS CATALANES (IMPARES)</b>			
3	S.Z., J.	289-291	CALZADO
4	L.M., M..J.	265	COMPLEMENTOS
5	C.H.	162-164	ART. REGALO

### Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

<b>PEÑAS HUERTANAS</b>			
6	G.Z., J.A.	72L-72M-72 N-72O	FRUTA Y VERDURA
7	G.F., P.A.	72B-72C	FRUTA Y VERDURA
<b>C/LA RAMBLA (PARES)</b>			
8	F.M., J.C.	42	FRUTA Y VERDURA
9	A.M., L.H.	122-124	DETERMI
1 0	C. El H.Y.	126-128-130	TEXTIL
11	N.G., F.	154-156-158	TELAS CONFE-CCIÓN SEÑORA
<b>C/LA RAMBLA (IMPARES)</b>			
1 2	M.Y.	9-9A-11	ART. REGALO
1 3	C.A.	55-57	ART. REGALO
1 4	A.A.M.	141-143-145	CALZADO
<b>AVDA. JULIAN ROMEA (PARES)</b>			
1 5	C.F., R.	282-284-284 A	CALZADO
1 6	G., F.	328-330-332	TEXTIL
1 7	R.M., R.	394-396	TEXTIL
1 8	S. El G.	408-410	TEXTIL
1 9	R.C., M.	412	ART. REGALO
2 0	M.C., D.	416	INFORMA-CIÓN TOLDOS
2 1	M.C., C.	418	FRUTA Y VERDURA
2	El A.B.	420-422-424	TEXTIL

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

2			
2 3	K.R.	426-428	FRUTA Y VERDURA
<b>AVDA. JULIAN ROMEA (IMPARES)</b>			
2 4	N.M.	319	MARRO-QUINERIA-BISUTERÍA
2 5	E.El J.	355-357-359	TEXTIL
2 6	F.F., A.	381-383	FRUTA Y VERDURA
2 7	B.B., W.	481-483	ARTESA-NÍA
2 8	P.A., E.	505-507-509	TEXTIL

### MERCADO DE LOS NAREJOS (SÁBADO)

C/ OSLO			
APELLIDOS Y NOMBRE		MODULOS	TIPO DE VENTA
1	F.F., R.	18-19	FRUTAS Y VERDURAS
2	M.C., D.	29	INFORMA-CIÓN TOLDOS
3	K.R.	32-33	FRUTA Y VERDURA
4	C.H.	34-35	ART. REGALO
5	P.A.G.F.	101-102	FRUTA Y VERDURA
6	El A.I.	218-219-220	COSMÉTICA
7	C.L.N.	221-222-223	TEXTIL
8	A.A.M.	256-257	CALZADO
9	F.C.	308-309-310	ART. REGALO
10	El A.M.	376-377-378	TEXTIL
11	C.F., R.	438-439	CALZADO
12	N.G., F.	443-444-445	TEXTIL
13	S.Z., J.	446-447	CALZADO

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

14	R.C., M.M.	463	ART. REGALO
15	H.A.	509-510	BOLSOS
16	L.M., M.J.	512-513	CALZADO
17	E.C.S.A.	522-523	TEXTIL
18	El H.F.K.	537-538	ROPA Y COMPLE-MENTOS
19	B.C.	539-540	TEXTIL/ART. REGALO
20	G.K.	544	ART. REGALO

**SEGUNDO:** Constituir la siguiente bolsa de suplentes, con las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que no hayan obtenido ningún módulo, siguiendo el orden de la puntuación obtenida según la base Séptima:

BOLSA SUPLENTES		
APELLIDOS Y NOMBRE		TOTAL PUNTOS
1	J.F., M.	4
2	R.C., E.V.	2
3	S. El G.	2
4	L.R., A.	2
5	A.C., A.R.	1
6	A.C., E.R.	0
7	F.A., R.	0
8	P.M., I.	0
9	B.B., W.	0

**TERCERO:** Excluir conforme al Acta del Órgano Instructor del día 30 de enero de 2019, las siguientes solicitudes:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA REGISTRO	N.º REGISTRO	MOTIVO
J.A.M.S.	14/01/2019	409/2019	Solicitud no ajustada a las Bases



## Ayuntamiento de Los Alcázares

C.E.A.	15/01/2019	447/2019	Solicitud Fuera de plazo
A.F.F.	15/01/2019	449/2019	Solicitud Fuera de plazo
M.L.A.S.	16/01/2019	551/2019	Solicitud Fuera de plazo

**CUARTO:** *Publicar la propuesta de adjudicación provisional en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal así como en la página web, durante diez días, siendo que a partir del día siguiente a la publicación, los propuestos como adjudicatarios provisionales deberán presentar por Registro General o por cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre y salvo que la misma haya sido aportada anteriormente en esta Administración, la siguiente documentación,:*

- *Fotografía tamaño carnet.*
- *Documento acreditativo de la identidad del solicitante.*
- *Contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar en su caso, la actividad en nombre del titular, sea ésta persona física o jurídica.*
- *Documento acreditativo de tener suscrito Seguro de responsabilidad civil en cuantía mínima de 120.000 €, que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.*
- *Declaración responsable de asumir el abono de la Tasa Municipal correspondiente.*

*En el caso de no presentar dicha documentación se tendrá por desistida su solicitud, pasando el módulo que se le hubiese adjudicado a engrosar la lista de vacantes para ser elegidas por los suplentes de la bolsa a los que se refiere la base Séptima.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **12. EXPEDIENTE 2815/2019. ALTA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D. A.M.S..**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTA la solicitud formulada por Dº A.M.S. , mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de abril de 2019 , con el núm. 3791, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 1 de abril de 2019 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de ALTA EN LA LISTA DE ESPERA del mismo.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n<sup>o</sup> 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n<sup>o</sup> de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

### PROPONGO

**PRIMERO.-** Conceder a D<sup>o</sup> A.M.S. el ALTA EN LISTA DE ESPERA del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **13. EXPEDIENTE 2816/2019. BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR RENUNCIA DE D.<sup>a</sup> V.G.M..**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el 28 de enero de 2013 por medio de Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución donde se concedía el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a D<sup>a</sup> V.G.M..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> Ana Esther Marín Espallardo de fecha 2 de abril de 2019 favorable a la BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO por renuncia de la usuaria.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n<sup>o</sup>



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

### PROPONGO

**PRIMERO.-** Proceder a DAR LA BAJA a D<sup>a</sup> V.G.M. en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia de la usuaria.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### 14. EXPEDIENTE 2817/2019. BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR RENUNCIA DE D.<sup>a</sup> S.G.O..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el 26 de junio de 2017 por medio de Junta de Gobierno Local se dictó Resolución donde se concedía el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a D<sup>a</sup> S.G.O..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> Ana Esther Marín Espallardo de fecha 2 de abril de 2019 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia de la usuaria.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

### PROPONGO



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**PRIMERO.-** *Proceder a dar la baja a D<sup>a</sup> S.G.O. en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia de la usuaria.*

**SEGUNDO.-** *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **15. EXPEDIENTE 2818/2019. BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR RENUNCIA DE D.<sup>a</sup> S.L.S..**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO que el 9 de septiembre de 2014 por medio de Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución donde se concedía el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a D<sup>a</sup> S.L.S..*

*VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> Ana Esther Marín Espallardo de fecha 2 de abril de 2019 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia de la usuaria.*

*En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n<sup>o</sup> 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n<sup>o</sup> de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** *Proceder a dar la baja a D<sup>a</sup> S.L.S. en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia de la usuaria.*

**SEGUNDO.-** *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social.”*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **16. EXPEDIENTE 2865/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 3829/2019-**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. E.L.S., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 2 de abril de 2019, con el número 3829, para un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 11 de abril de 2019.*

#### **CONSIDERANDO:**

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

*Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.*

*Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.*

*Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:*

#### **PROPONGO:**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

1.- Autorizar a D<sup>a</sup>. E.L.S., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 11 de abril de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

en el futuro.

- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes expedientes:

- Expediente 9476/2018. Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de “Reparación de Pista Polideportiva Exterior del Polideportivo Municipal”, para que comiencen las obras lo antes posible ya que se tratan de obras subvencionadas.
- Expediente 955/2019. Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de “Reparaciones del entorno interior del Polideportivo Municipal”, para que comiencen las obras lo antes posible ya que se tratan de obras subvencionadas.
- Expediente 10448/2018. Resolución de procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado mediante reclamación de D.<sup>a</sup> M.C.C., para que se pueda justificar el pago en el Juzgado en la fecha en que ha sido requerido.

Asimismo, por el Concejal D. Francisco Méndez Heredia lleva en mano a la Junta de Gobierno Local, las dos propuestas que a continuación se relacionan:

- Expediente 2782/2019. Adjudicación del contrato menor del suministro, en régimen de alquiler, de luminaria para la festividad de Semana Santa e Incursiones Berberiscas, ya que la Semana Santa comienza la próxima semana, y no se podría instalar la luminaria a tiempo.
- Expediente 2814/2019. Adjudicación del contrato menor de servicios, en régimen de alquiler, de vallado ornamental de calles, decoración de tribuna y 48 estandartes para la festividad de las Incursiones Berberiscas, ya que éstas tendrán lugar la próxima semana y no se puede



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguiente puntos:

### **17. EXPEDIENTE 9476/2018. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “REPARACIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL”.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 5 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO que por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2018, en la que se aprobó la adjudicación del contrato menor de las obras consistentes en "Reparación de Pista Polideportiva Exterior del Polideportivo Municipal" a la mercantil “Mantenimiento de Cuencas de Murcia S.L.”*

*VISTO que habiendo sido nombrando mediante Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Marzo de 2019, a D. J.M.M.N. como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras "Reparación de Pista Polideportiva Exterior del Polideportivo Municipal".*

*VISTO que el adjudicatario ha presentado el plan de Seguridad y Salud, redactado por D. S.F.S., en representación de la mercantil “Mantenimiento de Cuencas de Murcia S.L.”.*

*VISTO que dicho plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.M.M.N., con fecha 5 de abril 2019.*

*VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.*

*Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución n.º. 2015-1638 de 18 de junio de 2015, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,*

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** *Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra "Reparación de Pista*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Polideportiva Exterior del Polideportivo Municipal", de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

**SEGUNDO.-** Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación de replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a D. Sergio Cegarra López en calidad de Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares como Técnico-Director de las Obras, y notificar al Coordinador de Seguridad y Salud, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil "Mantenimiento de Cuencas de Murcia S.L." con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **18. EXPEDIENTE 955/2019. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "REPARACIONES DEL ENTORNO INTERIOR DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL".**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 5 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*"VISTO que por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2019, en la que se aprobó la adjudicación del contrato menor de las obras consistentes en "Reparaciones del entorno interior del polideportivo municipal" a la mercantil "Salvador Fructuoso e Hijos, S.L."*

*VISTO que habiendo sido nombrando mediante Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2019, a D. J.M.M.N. como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras "Reparaciones del entorno interior del polideportivo municipal".*

*VISTO que el adjudicatario ha presentado el plan de Seguridad y Salud, redactado por D. S.F.S., en representación de la mercantil Salvador Fructuoso e Hijos, S.L*

*VISTO que dicho plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.M.M.N., con fecha 5 de abril 2019.*

*VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.*

*Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución n.º. 2015-1638 de 18 de junio de 2015, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,*

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** *Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra "Reparaciones del entorno interior del polideportivo municipal", de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.*

**SEGUNDO.-** *Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación de replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a D. Sergio Cegarra López en calidad de Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares como Técnico-Director de las Obras, y al Coordinador de Seguridad y Salud, para su conocimiento y efectos.*

**CUARTO.-** *Notificar los presentes acuerdos a la mercantil "Salvador Fructuoso e Hijos, S.L." con expresión de los recursos."*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**19. EXPEDIENTE 10448/2018. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO MEDIANTE RECLAMACIÓN DE D.ª M.C.C..**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTA la reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares formulada por Dña. M.C.C. mediante escrito con entrada en el Registro General Electrónico de la Entidad Local de 9 de febrero de 2018 (número 1801) por los daños sufridos día 10 de agosto de 2017 en el vehículo de su propiedad matrícula \*\*\*\*\*, al caer sobre él un árbol sito en la calle Mar Austral de este término municipal.*

*CONSIDERANDO que este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”. Dicha póliza tiene una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. El Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º- la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.*

*CONSIDERANDO que la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local, se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015), por no existir causas de justificación que lo legitimen.*

*CONSIDERANDO que conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

todos sus trámites. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*CONSIDERANDO que el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

*VISTO el informe emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, Instructora del expediente de Responsabilidad Patrimonial, de fecha de 20 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:*

### *“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL*

#### *INFORME*

*Ha sido formulada por Dña. M.C.C. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General Electrónico de la Entidad Local de 9 de febrero de 2018 (número 1801) por los daños sufridos el día 10 de agosto de 2017 en el vehículo matrícula \*\*\*\* al caerle un árbol de grandes dimensiones plantado en la acera de la calle Mar Austral a la altura del número 14 de este término municipal.*

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.*

*Se cursó notificación del meritado acuerdo de Junta de Gobierno con registro de salida el día 20 de diciembre de 2018 y número 17213, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) el día 28/12/2018.*

*Igualmente se cursó notificación a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con registro electrónico de salida el día 20 de diciembre de 2018 y número 2018-S-RE-2174 siendo recibida (según consta en el justificante electrónico) el día 27/12/2018.*

*Vistas las Diligencias de Actuación Policial N.º AP/289/17 de fecha 12 de agosto de 2017, emitido por los Policías Locales NIP 902-17 y 902-35, del tenor literal siguiente:*

*“Que siendo las 2:45 horas del día 10 de agosto de 2017 en la calle Mar*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Austral n.º 14 se observa un árbol de gran tamaño que se había caído sobre la parte trasera del turismo estacionado, produciéndole daños a dicho vehículo, siendo este un Opel Corsa matrícula \*\*\*\* con fecha de matriculación el 24/02/2006, con ITV hasta el 06/04/2018, seguro concertado con la compañía REALE n.º de póliza 003021200097.*

*Titular del vehículo: M.C.C., con DNI \*\*\*\*, nacida el \*\*/\*\*/19\*\* en Lorca, con domicilio en la calle \*\*\*\*, n.º 2 de \*\*\*\* (Cartagena) Murcia, con tf. \*\*\*\*.*

*Daños del vehículo: comienzan en la mitad del vehículo hasta la parte trasera, observando abolladuras en el techo y parte izquierda trasera, aleta trasera derecha en su parte superior junto al techo, luna trasera arañada, limpia brisas trasero, antena, faro derecho trasero.*

*Avisando al servicio de Bomberos para poder retirar el árbol de techo del vehículo y cortarlo para poder ser retirado.*

*Al parecer es un árbol (ficus) el cual está plantado en c/ Mar Austral, n.º 14 en la acera.*

*Se realizan fotografías que se adjuntan a las presentes diligencias”.*

*Con fecha 11 de enero de 2019 se dictó Providencia requiriendo al Dpto. de Parques y Jardines para que a la vista de la reclamación emitiera un informe en el plazo de diez días.*

*Visto el Informe emitido con fecha de 11 de febrero de 2019 por el Ingeniero Técnico Municipal, del tenor literal siguiente:*

*“VISTO que ha sido formulada por Dña. M.C.C. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General Electrónico de la Entidad Local de 9 de febrero de 2018 (número 1801).*

*VISTO las diligencias de los policías actuantes 902-17 y 902-35 con n.º: APJ/289/2017 de fecha 12 de agosto de 2017.*

*VISTO que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de diciembre de 2018 fue incoado expediente de responsabilidad patrimonial.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO que con fecha de 11 de enero de 2019 fue requerido por el departamento de Responsabilidad Patrimonial, emitir informe con respecto a la reclamación formulada por Dña. M.C.C..

A la vista de los documento que obran en el expediente, quien suscribe ha de informar que:

Revisada la documentación, se pone en conocimiento al departamento de Responsabilidad Patrimonial que, los daños manifestados por la reclamante Dña. M.C.C. sobre su vehículo Opel Corsa con matrícula\*\*\*\*, han sido producidos por la especie arbórea: *Ficus benjamina* L., ubicada sobre alcorque viario de la calle Mar Austral, 14 por causas desconocidas, ya que de lo que se puede extraer del documento fotográfico, la base del tronco se encuentra desgarrada de forma natural; situación ésta un tanto anormal en esa especie de arbolado.

De este modo, se ha de concluir que:

Primero.- Declarar que los daños causados sobre el vehículo de la reclamante, han sido producidos por el arbolado sito en alcorque viario por los motivos expuestos en la parte expositiva.

Segundo.- Dar traslado al departamento de Responsabilidad Patrimonial, del contenido del presente informe a fin de continuar con el procedimiento”.

### II.- Legislación aplicable:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### III.- Consideraciones jurídicas:

Primera.- Conforme al art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de casualidad entre éstas y el



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*A este respecto, la solicitud planteada se ajusta a los requisitos legalmente exigibles y a la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

*La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 32 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo por no existir causas de justificación que lo legitimen.*

*Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 32 de la Ley 40/2015); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.*

*El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.*

*Segunda.- Dña. M.C.C. está legitimada para plantear la reclamación al ser la propietaria del vehículo al que le han ocasionado los daños tal como constan debidamente acreditadas en la reclamación.*

*Tercera.- A la vista de las Diligencias de Actuación Policial N.º AP/289/17 que señalan “ Que siendo las 2:45 horas del día 10 de agosto de 2017 en la calle Mar Austral n.º 14 se observa un árbol de gran tamaño que se había caído sobre la parte trasera del turismo estacionado, produciéndole daños a dicho vehículo, siendo este un Opel Corsa matrícula \*\*\*\*\* (...)Daños del vehículo: comienzan en la mitad del vehículo hasta la parte trasera, observando abolladuras en el techo y parte izquierda trasera, aleta trasera derecha en su parte superior junto al techo, luna trasera arañada, limpia brisas trasero, antena, faro derecho trasero” se expresa como la causa de los daños sufridos por el vehículo matrícula \*\*\*\*\* la caída del árbol (ficus) sito en la acera de la calle Mar Austral de este término municipal.*

*Visto el Informe emitido con fecha de 11 de febrero de 2019 por el Ingeniero Técnico Municipal, que señala “Revisada la documentación, se pone en conocimiento al departamento de Responsabilidad Patrimonial que, los daños manifestados por la reclamante Dña. M.C.C. sobre su vehículo Opel Corsa con matrícula\*\*\*\*\*, han sido producidos por la especie arbórea: Ficus benjamina L., ubicada sobre alcorque viario de la calle Mar Austral, 14 por causas desconocidas, ya que de lo que se puede extraer del documento fotográfico, la base del tronco se encuentra desgarrada de forma natural; situación ésta un tanto anormal en esa especie de arbolado. (...) Declarar que los daños causados sobre el vehículo de la reclamante, han sido producidos por el arbolado sito en alcorque viario por los motivos expuestos en la parte expositiva.”, se alude a que los daños causados al vehículo han sido producidos de forma directa por la caída del arbolado sobre el vehículo de la reclamante, como nexos causales los daños reclamados por Dña. M.C.C..*

*A este respecto, el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local. Lo expresado debe interpretarse en virtud de lo contenido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Cuarta.- En cuanto a la indemnización solicitada resulta que el total reclamado por los daños ocasionados al vehículo matricula \*\*\*\* propiedad de Dña. M.C.C. asciende a MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.892,96 €).*

*Quinta.- Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a la reclamante.*

*Sexta.- Aun cuando el Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º- la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.*

*Séptima.- La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Octava.- De la indemnización total a satisfacer, MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.892,96 €), corresponde al Ayuntamiento afrontar el pago de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€), correspondiente al montante de la franquicia del contrato de seguro, y el resto TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (392,96€) ha de ser asumido por la compañía aseguradora ALLIANZ, con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de seguros.*

*Novena.- Corresponde a la Intervención municipal la fiscalización de todo acto que de lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos de contenido*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

económico, los pagos que de aquéllos se deriven con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso; dado que el ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores,
- b) La intervención formal de la ordenación del pago,
- ca) La intervención material del pago y
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Por lo expresado, procede dar traslado del presente informe a la Intervención municipal para que emita el correspondiente informe sobre reconocimiento de obligación por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€). Por todo lo anterior se formula la siguiente,

### VI.- Conclusión:

Primero.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el expediente de responsabilidad patrimonial. Ello es así por cuanto que si bien la Alcaldía-Presidencia ostenta, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales -lo que ha de ser puesto en relación con el artículo 3.2 del Real Decreto 429/1993, son órganos competentes para resolver los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento los que se establecen en el artículo 142.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, lo cierto es que la Alcaldía delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa.

Segundo.- Procede declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño ocasionado el día 10 de agosto de 2017 al vehículo matrícula \*\*\*\* al caer sobre él un árbol de grandes dimensiones plantado en la acera de la calle Mar Austral a la altura del número 14 de este término municipal.

Tercero.- Procede cuantificar que la valoración total del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización, en MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.892,96 €), en la forma señalada con anterioridad y de conformidad con los datos obrantes en el expediente, y sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal.

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Cuarto.- Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad todo el daño sufrido por el vehículo matricula \*\*\*\*\*, propietaria de la reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.*

*Quinto.- Procede ordenar el pago de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€) a Dña. M.C.C., cantidad ésta coincidente con el importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ.*

*Sexto.- Procede ordenar a la compañía aseguradora ALLIANZ que verifique el pago a Dña. M.C.C. de indemnización por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (392,96€).*

*Séptimo.- Procede requerir a Dña. M.C.C. para que, en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento y a la aseguradora ALLIANZ su número de cuenta IBAN en el que el Ayuntamiento habrá de ingresar las cantidades detalladas en el apartado 5º de la parte dispositiva.*

*Octavo.- Procede participar el presente informe a la Intervención municipal en orden a la emisión, a su vez, del correspondiente informe y, con su traslado a este servicio jurídico, pueda ser elevada la correspondiente propuesta para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local.*

*El presente informe se emite según mi leal saber y entender, y sin perjuicio de cualquier otro más fundado en Derecho. No obstante la Corporación, previo informe de Intervención, resolverá lo que estime procedente.”.*

*VISTO el informe emitido por Ana Beatriz Juárez Castro, Interventora Acctal. del Ayuntamiento de Los Alcázares, en en sustitución del actual Interventor durante el periodo del 20 de marzo al 5 de abril del 2019, ambos inclusive, en cumplimiento del Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de fecha de 27 de septiembre de 2018, del tenor litoral siguiente:*

### “INFORME

#### I.-ANTECEDENTES

**PRIMERO-** *Con fecha 9 de febrero de 2018, se presenta escrito de responsabilidad patrimonial, por D.ª M.C.C., teniendo entrada en el Registro*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

General de este Ayuntamiento, con núm. 1801.

**SEGUNDO-** Visto que con fecha 11 de diciembre de 2018, se acordó por la Junta de Gobierno Local, la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial por reclamación formulada por D.ª M.C.C.. Obran en el expediente diligencias de los policías actuantes 902-17 y 902-35 con n.º: APJ/289/2017 de fecha 12 de agosto de 2017.

**TERCERO-** Con fecha 11 de febrero del presente, se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal, del que se alude que, revisada la documentación, “[...] se pone en conocimiento al departamento de Responsabilidad Patrimonial que, los daños manifestados por la reclamante Dña. M.C.C. sobre su vehículo Opel Corsa con matrícula\*\*\*\*, han sido producidos por la especie arbórea: *Ficus benjamina* L., ubicada sobre alcorque viario de la calle Mar Austral, 14 por causas desconocidas, ya que de lo que se puede extraer del documento fotográfico, la base del tronco se encuentra desgarrada de forma natural; situación ésta un tanto anormal en esa especie de arbolado. “

**CUARTO-** Por la responsable administrativa del expediente, se emite informe de fecha 20 de febrero de 2019, del que se advierte las siguientes conclusiones, “[...] Procedo declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño ocasionado el día 10 de agosto de 2017 al vehículo matrícula \*\*\*\* al caer sobre él un árbol de grandes dimensiones plantado en la acera de la calle Mar Austral a la altura del número 14 de este término municipal.(...)

Cuarto.- Procedo establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad todo el daño sufrido por el vehículo matrícula \*\*\*\*, propietaria de la reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.

Quinto.- Procedo ordenar el pago de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€) a Dña. M.C.C., cantidad ésta coincidente con el importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ. “

En la misma, se concluye, participar el presente informe a la Intervención municipal en orden a la emisión, a su vez, del correspondiente informe y, con su traslado a este servicio jurídico, pueda ser elevada la correspondiente propuesta para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local.

## II.-LEGISLACIÓN APLICABLE

---

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto General del presupuesto prorrogado para el 2019 del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado el 1 de marzo de 2018.*
- *Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.*

### III.-CONSIDERACIONES

#### III.a) FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

*El Capítulo II, sección I de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, estructura la fase de fiscalización previa limitada y establece los requisitos normativos a la hora de su aplicación. En este sentido, la base 72 Exención de la fiscalización previa dispone:*

1. *“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y de más de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.*
2. *La fiscalización previa de derechos quedara constituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución”.*

*En consonancia con lo anterior, el Artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales, dispone los requisitos básicos a los cuales el órgano interventor limitara esta fiscalización, siendo estos los siguientes:

- a. *“La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

*En los casos en los que crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.*

*Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*Se entenderá que el crédito es el adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

- b. *Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente*

*En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.*

- c. *Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.”*

*A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básico, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.” Ayuntamiento de Los Alcázares El acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de julio de 2018 establece los requisitos que se han de cumplir de manera general y a los que el órgano intervención deberá remitirse para realizar las oportunas comprobaciones, de esta forma se ha de considerar lo siguiente:*

### **“Primero. Extremos de general comprobación.**

*1. La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo, en cada uno de los órganos de la Administración General del Estado u organismos autónomos sujetos a función interventora y entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, se realizará*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) *La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público o de la Seguridad Social, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la Ley General Presupuestaria. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.*

b) *Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.*

c) *La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.*

d) *Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.*

*Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.*

*..//...*

g) *Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.*

3. *Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público, a la Seguridad Social o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto de informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 154.1 de la Ley General Presupuestaria.”*

*La base 74 de ejecución del presupuesto regula los expedientes sometidos a fiscalización previa plena, disponiendo:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

“Quedan exceptuados del régimen de fiscalización previa limitada, debiéndose someter por tanto a una fiscalización previa plena, los siguientes actos, documentos o expedientes:

a) Los expedientes que puedan suponer la realización de gastos, los cuales deben ser aprobados por el Pleno con quorum especial.

b) Los expedientes que lo requieran por precepto legal.” Por tanto, fiscalizado el expediente se desprenden los siguientes resultados:

**III.a.1) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.**

*En este sentido debemos estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y así se deben cumplir los principios de temporalidad, especialidad y limitación de los créditos.*

### **-Temporalidad:**

**“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario” art.176 del TRLRHL.**

### **-Especialidad: limitaciones cualitativa y cuantitativa.**

**“1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.**

**2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa”. art. 172 del TRLRHL.**

### **-limitación cuantitativa:**

*Los créditos para gastos son limitativos. Esta limitación cuantitativa se concreta en la imposibilidad de superar el techo de gasto aprobado por el Pleno de la Corporación, por lo que, no es posible adquirir compromisos de gasto por importe superior al previsto en los presupuestos.*

### **-limitación cualitativa:**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Esta limitación implica que los créditos para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad prevista en los Presupuestos del Ayuntamiento. Sentada esta premisa general, la Ley General Presupuestaria contempla mecanismos que permiten alterar la habilitación inicial, si bien esta posibilidad se encuentra condicionada al cumplimiento de determinados requisitos. Esta posibilidad encuentra fundamento en la necesidad de gestionar el presupuesto con la flexibilidad necesaria para dar respuesta a la multitud de vicisitudes que la realidad diaria pueda generar.*

*Obra en el expediente, informe emitido por la responsable administrativa de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial, de fecha 20 de febrero del presente, del que, de forma sucinta se pone de manifiesto los antecedentes, y del que se desprenden, entre otras consideraciones: “[..] La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 32 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo por no existir causas de justificación que lo legitimen.*

*Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 32 de la Ley 40/2015); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados. Visto el Informe emitido con fecha de 11 de febrero de 2019 por el Ingeniero Técnico Municipal, que señala “Revisada la documentación, se pone en conocimiento al departamento de Responsabilidad Patrimonial que, los daños manifestados por la reclamante Dña. M.C.C. sobre su vehículo Opel Corsa con matrícula\*\*\*\*, han sido producidos por la especie arbórea: Ficus benjamina L., ubicada sobre alcorque viario de la calle Mar Austral, 14 por causas desconocidas, ya que de lo que se puede extraer del documento fotográfico, la base del tronco se encuentra desgarrada de forma natural; situación ésta un tanto anormal en esa especie de arbolado. (...)”*

*Declarar que los daños causados sobre el vehículo de la reclamante, han sido producidos por el arbolado sito en alcorque viario por los motivos*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*expuestos en la parte expositiva.”, se alude a que los daños causados al vehículo han sido producidos de forma directa por la caída del arbolado sobre el vehículo de la reclamante, como nexos causales los daños reclamados por Dña. M.C.C..*

(..)

*Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

*Así, consultado el presupuesto vigente, en concreto el Capítulo II se desprende que existe crédito suficiente y adecuado, cumpliendo los principios de temporalidad, especialidad y limitación, para ejecutar el gasto propuesto, de tal manera se procede a realizar la retención de crédito n.º 2019.2.0002668.000 de la aplicación presupuestaria 920.233.00 denominada “Indemnizaciones por Responsabilidad Civil”, por importe de 1.500 €.*

**Ejercicio 2019, (temporalidad: Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario” art.176 del TRLRHL).**

**Área de gasto: 9**

*Denominación: Actuaciones de carácter general*

**Política de gasto: 92**

*Denominación: Servicios de carácter general*

**Grupo de programas: 920**

*Denominación: Administración General*

**Artículo: 23**

*Denominación: Indemnizaciones por razón del servicio.*

**Concepto: 233**

*Denominación: Otras Indemnizaciones*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### **III.a.2) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.**

*Como ya se ha puesto de manifiesto en el informe emitido por la responsable del expediente, la regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 32 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo por no existir causas de justificación que lo legitimen.*

*A este respecto, el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.*

*La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL) y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), regulan la competencia para la ejecución de los gastos, en concreto el artículo 21.1.f y el 185 respectivamente disponen:*

*Artículo 21.1.f (LRBRL)*

*“f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el [artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la [Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

### Artículo 185 (TRLRHL)

“1. Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.”

Y en consonancia con el artículo 41.17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuyo dictado asevera:

“17. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.”

En virtud de lo anterior, corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el expediente de responsabilidad patrimonial. Ello es así por cuanto que si bien la Alcaldía-Presidencia ostenta, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales -lo que ha de ser puesto en relación con el artículo 3.2 del Real Decreto 429/1993, son órganos competentes para resolver los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento los que se establecen en el artículo 142.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, lo cierto es que la Alcaldía delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa.

### IV.-CONCLUSIÓN

**Primera.-** Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

**Segunda.-** Que existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el pago de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€), correspondiente al montante de la franquicia del contrato de seguro, a favor de D.ª M.C.C..”.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño ocasionado el día 10 de agosto de 2017 al vehículo matrícula \*\*\*\*\*, al caer sobre él un árbol de grandes dimensiones plantado en la acera de la calle Mar Austral a la altura del número 14 de este término municipal.

**Segundo.-** Estimar en su totalidad la solicitud por Dña. M.C.C. mediante escrito con entrada en el Registro General Electrónico de la Entidad Local de 9 de febrero de 2018 (número 1801) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

**Tercero.-** Cuantificar que la valoración total del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización, en MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.892,96 €), en la forma señalada con anterioridad y de conformidad con los datos orantes en el expediente.

**Cuarto.-** Establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad todo el daño sufrido por el vehículo matrícula \*\*\*\*\* como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.

**Quinto.-** Ordenar el pago de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€) a Dña. M.C.C., cantidad ésta coincidente con el importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ.

**Sexto.-** Ordenar a la compañía aseguradora ALLIANZ que verifique el pago a Dña. M.C.C. de indemnización por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (392,96€).



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**Séptimo.-** Requerir a Dña. M.C.C. para que, en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento su número de cuenta IBAN mediante la presentación de la instancia “FICHA DE TERCEROS” (disponible en la página web y las dependencias municipales) y a la aseguradora ALLIANZ su número de cuenta IBAN, a los efectos de ingresar respectivamente las cantidades detalladas en el apartado 5º y 6º de la parte dispositiva.

**Octavo.-** Comunicar a la Intervención Municipal que proceda a ordenar el pago a Dña. M.C.C. de la cantidad de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) con cargo a la Hacienda Local.

**Noveno.-** Notificar la correspondiente Resolución a Dña. M.C.C. y a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **20. EXPEDIENTE 2814/2019. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE VALLADO ORNAMENTAL DE CALLES, DECORACIÓN DE TRIBUNA Y 48 ESTANDARTES PARA LA FESTIVIDAD DE LAS INCURSIONES BERBERISCAS.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTA la propuesta de la Concejalía de Festejos, para la contratación de servicio, en régimen de alquiler, de vallado ornamental de calles, decoración de tribuna y 48 estandartes la festividad de IncurSIONES Berberiscas en el municipio, con el fin de impulsar y dotar de vistosidad los accesos principales al municipio, actividad necesaria dado que nos encontramos en un municipio turístico.*

*VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de con un presupuesto máximo que asciende a 14.970 euros más IVA.*

*VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, entre el 01 y el 07 de abril de 2019, ambos incluidos, y que han sido formuladas las siguientes ofertas:*

*DECO-URBA 2007, S.L. por 18.113.70 € con el IVA incluido.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*CONSIDERANDO que la única oferta presentada más ventajosa para el Ayuntamiento es la presentada por la mercantil DECO-URBA 2007, S.L., por importe de 14.970 €, al que corresponde 3.143,70 € de (IVA), resultando un total de 18.113.70 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.*

*VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha de abril de 2019, por el importe indicado de 18.500 € por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.*

*COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:*

*1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*

*2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:*

*-suministros y servicios 14.999,99 €.*

*-obras 39.999,99 €.*

*Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROONGO:*

**PRIMERO.-** *Adjudicar a la empresa DECO-URBA 2007, S.L la contratación de 800 metros de vallado ornamental en las calles de recorrido de desfile incluido acondicionamiento de pavimento, decoración de tribuna, con tela igual que el vallado y reposteros, 48 estandartes decorados en avda de la Libertad en 24 alambres desde la calle Fabrica a la avda Trece de Octubre.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la diferencia que hay entre la retención de créditos inicial y el coste final de la oferta seleccionada por un importe de 386,30 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación en la cantidad indicada.*

**TERCERO.-** *Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

**CUARTO.-** Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

**QUINTO.-** Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

**SEGUNDO.-** Notificar el correspondiente acuerdo al adjudicatario del contrato, “DECO-URBA 2007, S.L..

**TERCERO.-** Comunicar el acuerdo de corrección de error a la Tesorería e intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

**21. EXPEDIENTE 2782/2019. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DEL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE LUMINARIA PARA LA FESTIVIDAD DE SEMANA SANTA E INCURSIONES BERBERISCAS.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos, de fecha 8 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTA la propuesta de la Concejalía de Festejos, para la contratación de suministro, en régimen de alquiler, de luminaria adecuada para la festividad de Semana Santa e Incursiones Berberiscas en el municipio, con el fin de impulsar y dotar de vistosidad los accesos principales al municipio, actividad necesaria dado que nos encontramos en un municipio turístico.*

*VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 02/04/2019 con un presupuesto máximo que asciende a 14.900 euros más IVA.*

*VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, entre el 01 y el 07 de abril de 2019, ambos incluidos, y que han sido formuladas las siguientes ofertas:*

*VALIENTE ILUMINACIONES, S.L.U.. por 17.718,94€ con el IVA incluido.*

*CONSIDERANDO que la única oferta presentada para el Ayuntamiento, es la presentada por la mercantil VALIENTE ILUMINACIONES, S.L.U, por importe de 14.643,75 €, al que corresponde 3.075,19€ de (IVA), resultando un total de 17.718, 94 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.*

*VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal , por el importe de 18.029,00€ por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.*

*COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:*

*1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*

*2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:*

*-suministros y servicios 14.999,99 €.*

*-obras 39.999,99 €.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa VALIENTE ILUMINACIONES, S.L.U., la contratación del suministro, en régimen de alquiler, de luminaria adecuada para la festividad de Semana Santa e Incursiones Berberiscas en el municipio, cuya celebración se encuentra próxima, con el fin de que el municipio resulte acorde con dichas fiestas. Dicha iluminación será instalada en las avenidas principales de acceso al municipio, esto es, Avenida de la Libertad y Avenida Trece de Octubre, por el precio de 17.718,94€, incluido IVA.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la diferencia que hay entre la Retención de Créditos inicial y el coste final de la oferta seleccionada por importe de 310,06 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación en la cantidad indicada.

**TERCERO.-** Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

**CUARTO.-** *Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.*

**QUINTO.-** *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

**SEGUNDO.-** *Notificar el correspondiente acuerdo al adjudicatario del contrato, “VALIENTE ILUMINACIONES, S.L.U”.*

**TERCERO.-** *Comunicar el acuerdo de corrección de error a la Tesorería e intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las trece horas y cincuenta y seis minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.